



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

MINAGRI SECRETARIA GENERAL 12

1314

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

01 FEB. 2017

Lima,

37405

Oficio N° 0293 -2017-MINAGRI-SG

Señor Congresista BIENVENIDO RAMÍREZ TANHAZO Presidente de la Comisión Agraria Congreso de la República Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 2° piso Lima.-



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 698/2016-CR

Referencia : Oficio N° 783-2016-2017-CA/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de Ministro de Agricultura y Riego, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 698/2016-CR, que propone la "Ley que incorpora a los departamentos de la Amazonía como beneficiarios del Fondo MI RIEGO".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 101-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, para conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Handwritten signature of Jose Luis Pastor Mestanza in blue ink.

JOSE LUIS PASTOR MESTANZA Secretario General

JLPM///IIV

CUT N° 0163345-2016

Guusela Rojas
ad. 16/6/98/2016



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAGRI - SG
OGAJ

10

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 10 / -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 698/2016-CR, denominado "Ley que incorpora a los departamentos de la amazonia como beneficiarios del Fondo MI RIEGO"

Referencia : a) Oficio N° 783-2016-2017-CA/CR
b) Oficio N° 507-2016-2017-CEBFIF/CR
c) Oficio Múltiple N° 389-2016-PCM/SG/SC/OCP

Fecha : Lima, 31 ENE. 2017



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio de la referencia a), el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, Congresista Bienvenido Ramírez Tandazo, requiere a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley señalado en el asunto.
- 1.2 Por Oficio de la referencia b), la Presidenta de la Comisión de Economía, banca Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, Congresista Mercedes Aráoz Fernández, solicita a esta entidad opinión respecto al Proyecto de Ley en mención.
- 1.3 Mediante Oficio Múltiple de la referencia c) el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, comunica que la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República les ha solicitado opinión sobre el citado Proyecto de Ley N° 283/2016-CR; por lo que requieren a este Ministerio la remisión de la evaluación e informe correspondiente.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley, en su artículo 1 establece que el objeto de la ley es ampliar el ámbito de aplicación de los beneficiarios del Fondo MI RIEGO a los departamentos de la Amazonía, comprendidos en el artículo 3 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Mediante el artículo 2 se establece que el Fondo de Promoción de Riego en la Sierra – MI RIEGO, está orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas, con mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, en poblaciones ubicadas por encima de los 1 000 metros sobre el nivel del mar y aquellas ubicadas en los departamentos, provincias y distritos de la Amazonía comprendidos en el artículo 3 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.



**III. ANÁLISIS:****OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO**

- 3.1 Mediante Memorandum N° 0383-2016-MINAGRI-DVIDIAR-DGIAR/DG, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego manifiesta que la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, establece que durante el año fiscal 2017 el Fondo Sierra Azul financiará proyectos de inversión pública declarados viables, incluyendo los departamentos, provincias y distritos de la Amazonía, comprendidos en el artículo 3 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

Por último, concluye en que el objeto del Proyecto de Ley N° 698/2016-CR ya está contenido en la norma citada en el párrafo anterior, por tanto considera que la propuesta se encuentra atendida.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 3.2 El objeto del Proyecto de Ley N° 698/2016-CR está dirigido a incorporar como beneficiarios del Fondo MI RIEGO, a los ámbitos geográficos contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, como son los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín; las provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca; provincias de Chanchamayo y Satipo del departamento de Junín; provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, entre otros.
- 3.3 Sin embargo, dicho propósito está contemplado en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, cuyo texto expresamente señala: *"Dispónese que, durante el Año Fiscal 2017, el Fondo Sierra Azul financiará proyectos de inversión pública declarados viables, presentados por los tres niveles de gobierno y cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, destinados a mejorar las condiciones de disponibilidad de acceso y uso eficiente de los recursos hídricos a nivel nacional incluyendo los departamentos provincias y distritos de la Amazonía comprendidos en el artículo 3 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Amazonía; a través de tres componentes: i) la mejora en la eficiencia en la infraestructura de riego, ii) la tecnificación del riego parcelario, iii) las intervenciones de siembra y cosecha de agua que permitan mejorar la interceptación y retención de las aguas de lluvia, su almacenamiento y retención de las aguas de lluvia, su almacenamiento y regulación dentro del suelo, subsuelo y acuíferos, así como en cuerpos superficiales, para su aprovechamiento en un determinado lugar y tiempo.* Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último se aprueban las disposiciones reglamentarias del Fondo Sierra Azul."
- 3.4 Si bien próximamente se expedirá el Decreto Supremo que apruebe el Reglamento del Fondo Sierra Azul, en cumplimiento de la norma acotada en el punto anterior.
- 3.5 A la fecha por disposición del Ministerio de Economía y Finanzas se ha modificado la denominación de la Unidad Ejecutora 036-001434: "Fondo MI RIEGO", por Unidad Ejecutora 036-001634: "Fondo Sierra Azul"; por lo que el MINAGRI ha





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

MINAGRI - SG
OGAJ
Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

expedido la Resolución Ministerial N° 0014-2017-MINAGRI, de fecha 19 de enero de 2017, estableciendo que toda referencia a la Unidad Ejecutora 036-001634: "Fondo MI RIEGO" se entenderá como efectuada a la Unidad Ejecutora 036-001634: Fondo Sierra Azul.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, a juicio de esta Oficina General el Proyecto de Ley N° 698/2016-CR que propone la Ley que incorpora a los departamentos de la Amazonía como Beneficiarios del Fondo MI RIEGO, es innecesario.

Atentamente,


IRIS LERMO V.
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General (e)
Oficina General de Asesoría Jurídica



Resolución Ministerial N°0014-2017-MINAGRI

Lima, 19 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se creó el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, a cargo del MINAGRI, orientado a reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país ubicadas por encima de los 1 500 metros sobre el nivel del mar, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública de los tres niveles de gobierno, incluyendo los estudios de pre inversión;



Que, a través de la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se establece que el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, está orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas, con mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, en poblaciones ubicadas por encima de los 1 000 metros sobre el nivel del mar;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-AG, y sus modificatorias, se aprobó el "Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO", el cual tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias del referido Fondo, estableciendo sus características, el destino de los recursos, los criterios de selección, y asignación de la forma de participación de los niveles de gobierno, el procedimiento para la selección de proyectos y estudios y la conformación y funciones del marco organizativo que tendrá a cargo dicho Fondo, entre otros;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0369-2015-MINAGRI, se autorizó la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 036 – 001634: "Fondo MI RIEGO", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, en el Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego; así como establece su conformación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0148-2016-MINAGRI, se aprobó los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora "Fondo MI RIEGO", el mismo que constituye un documento normativo de gestión institucional, en el que se determina la naturaleza, funciones, estructura orgánica y principales procesos que desarrolla la Unidad Ejecutora "Fondo MI RIEGO";



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0375-2016-MINAGRI, se encarga a la Unidad Ejecutora 036-001634: "Fondo MI RIEGO", la dirección, articulación, orientación y supervisión de los estudios de preinversión y proyectos de inversión pública financiados con recursos provenientes del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO, a cargo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, el Proyecto Especial Alto Huallaga, el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro; así como se dispone que dicha Unidad Ejecutora apruebe las normas técnicas y administrativas necesarias para la adecuada ejecución de los estudios de preinversión y proyectos de inversión pública financiados con recursos del referido Fondo;

Que, el literal d) del artículo 19 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que en el Presupuesto institucional del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, se asignen recursos hasta por la suma de S/ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, creado mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el cual se denominará "Fondo Sierra Azul"; asimismo, la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 30518, dispone que, durante el Año Fiscal 2017, el Fondo Sierra Azul financiará proyectos de inversión pública declarados viables, presentados por los tres niveles de gobierno y cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, destinados a mejorar las condiciones de disponibilidad de acceso y uso eficiente de los recursos hídricos a nivel nacional incluyendo los departamentos, provincias y distritos de la Amazonía comprendidos en el artículo 3 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Amazonía; a través de tres componentes: i) la mejora en la eficiencia en la infraestructura de riego, ii) la tecnificación del riego parcelario, iii) las intervenciones de siembra y cosecha de agua que permitan mejorar la interceptación y retención de las aguas de lluvia, su almacenamiento y regulación dentro del suelo, subsuelo y acuíferos, así como en cuerpos superficiales, para su aprovechamiento en un determinado lugar y tiempo; además se señala que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último, se aprobarán las disposiciones reglamentarias del Fondo Sierra Azul;

Que, con el Oficio N° 007-2017-EF/50.06, de fecha 06 de enero de 2017, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha





Resolución Ministerial N°0014-2017-MINAGRI

Lima, 19 de enero de 2017

comunicado a este Ministerio, la modificación de la denominación de la Unidad Ejecutora 036, que ahora se denominará "Fondo Sierra Azul", en el Clasificador Institucional para el Año Fiscal 2017 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, y que se financiará con los recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Determinados;

Que, en virtud de la normativa expuesta, es necesario establecer que toda referencia a la Unidad Ejecutora 036-001634: "Fondo MI RIEGO", se entenderá como efectuada a la Unidad Ejecutora 036-001634: "Fondo Sierra Azul"; y que como consecuencia de ello, esta última Unidad Ejecutora queda facultada a utilizar transitoriamente la normativa e instrumentos de gestión aprobados para la Unidad Ejecutora 036-001634: "Fondo MI RIEGO";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30518, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que toda referencia a la Unidad Ejecutora 036-001634: "Fondo MI RIEGO", se entenderá como efectuada a la Unidad Ejecutora 036-001634: "Fondo Sierra Azul".



Artículo 2.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo 1, precedente, la Unidad Ejecutora 036-001634: "Fondo Sierra Azul" queda facultada a utilizar transitoriamente la normativa y los instrumentos de gestión aprobados para la Unidad Ejecutora 036-001634: "Fondo MI RIEGO".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese


.....
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

7





PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU

HOJA DE RUTA

CUT : 163345 - 2016	DEPENDENCIA : VENTANILLA UGD
SEDE : MINAGRI	
RAZÓN SOCIAL : PRESIDENTE COMISION AGRARIA APELLIDOS Y NOMBRES : BIENVENIDO RAMIREZ TANHAZO ASUNTO : PEDIDO DE OPINION SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 698/2016-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONIA COMO BENEFICIARIOS DEL FONDO MI RIEGO	
MUY URGENTE	
N° DOCUMENTO : OFICIO / 783-2016-2017-CA/CR TIPO : SOLICITUDES MATERIA : CONGRESO DE LA REPUBLICA TEMA : CONGRESO DE LA REPUBLICA PROCEDIMIENTO : FECHA DOCUMENTO : 06/12/2016	PLAZO : 15 Días FECHA REGISTRO : 13/12/2016 10:12:45

ENVIO A	N° DE ACCIÓN	FECHA	FOLIOS	FIRMA
SG-MINAGRI	019	13/12/2016	07	 
OGA J	10, 11, 16, 19, 21.	13/12/2016		

OBSERVACIONES:

ACCIONES:

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> 1. ACCIÓN INMEDIATA | <input type="checkbox"/> 13. PARA CONOCIMIENTO |
| <input type="checkbox"/> 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR | <input type="checkbox"/> 14. PARA SU FIRMA ó V"B° |
| <input type="checkbox"/> 3. ARCHIVAR | <input type="checkbox"/> 15. POR CORRESPONDER |
| <input type="checkbox"/> 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE | <input type="checkbox"/> 16. PREPARAR RESPUESTA |
| <input type="checkbox"/> 5. COORDINAR | <input type="checkbox"/> 17. PROYECTAR DISPOSITIVO |
| <input type="checkbox"/> 6. CORREGIR | <input type="checkbox"/> 18. SEGUIMIENTO |
| <input type="checkbox"/> 7. DEVUELVO AL REMITENTE | <input type="checkbox"/> 19. TRÁMITE RESPECTIVO |
| <input type="checkbox"/> 8. DIFUNDIR | <input type="checkbox"/> 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO |
| <input type="checkbox"/> 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO | <input type="checkbox"/> 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE |
| <input type="checkbox"/> 10. EVALUAR / OPINAR | <input type="checkbox"/> 22. AUTORIZADO |
| <input type="checkbox"/> 11. INFORMAR | <input type="checkbox"/> 23. SEGUIMIENTO |
| <input type="checkbox"/> 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR | |

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Secretaría General

INGRESADO

13 DIC. 2016

Reg. N°: 155 Hora: 11:55

Firma: 

14 DIC. 2016

Reg. N°: 155 Hora: 11:55

Firma: 

Lima, 06 de diciembre de 2016

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Ventanilla: UGD | CUT: 163345-2016
Recepción: Dic 13 2016 10:12AM - jdiaz



1800112500

OFICIO N° 783-2016-2017-CA/CR

Señor Ing.
JOSE MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Av. Alameda del Corregidor 155
La Molina

Asunto : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 698/2016-CR.

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir opinión, sobre el Proyecto de Ley N° 698/2016-CR, que propone la **“Ley que incorpora a los departamentos de la amazonia como beneficiario del Fondo MI RIEGO”**.

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96 de la Constitución Política y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,



BIENVENIDO RAMIREZ TANHAZO
Presidente
Comisión Agraria

BRT/gr

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de Diciembre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 698 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de AGRARIA, ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA. -

JOSÉ F. CEVASCO PIÉDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

01 DIC 2016
POLIDORO CHANAME ROBLES
Fedatario

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, fue creado el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO.

El Fondo MI RIEGO, está orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, ubicadas por encima de los 1 000 metros sobre el nivel del mar, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública de los tres niveles de gobierno, incluyendo los estudios de preinversión.¹

Sin embargo, es pertinente hacer notar que las brechas en la provisión de servicios e infraestructura de riego, no sólo se observa en la sierra por encima de los 1 000 metros sobre el nivel del mar, sino en las poblaciones ubicadas en la región amazónica del país. Según el IV CENAGRO (2012) divulgado por el Ministerio de Agricultura y Riego², en la región natural de la Selva, la superficie agrícola con riego sólo alcanza el 5,6%, siendo en seco el 94,4%; en tanto, en la Sierra el 30% de su superficie agrícola cuenta con riego y 70% en seco. En contraste la Costa, el 87,1% contaba con riego, y solo 12,9% en seco. (Ver Cuadro N° 1).

CUADRO N° 1

Superficie Agrícola según riego y seco según regiones naturales - 2012

Región natural	Con riego	En seco
Costa	87.1%	12.9%
Sierra	30%	70%
Selva	5.6%	94.4%

Fuente: IV Censo Nacional Agropecuario 2012 - MINAGRI

Estando claro la desventaja y el déficit de infraestructura de riego en la región natural de la selva, que actualmente ya viene sufriendo los efectos del calentamiento global que trae consigo un incremento paulatino de clima seco, debido a cambios en los flujos de agua en la Amazonía, perjudicando el ciclo de regeneración de las plantas y de las actividades agrícolas, esta condición implica que el Estado debe implementar políticas de inversión en

¹ Segundo párrafo de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificado por la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

² El Ministerio de Agricultura y Riego al 2016, publicado en https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/novedades/2013/presentaciones/Ministerio-de-Agricultura-y-Riego.pdf, visto 03/11/2016

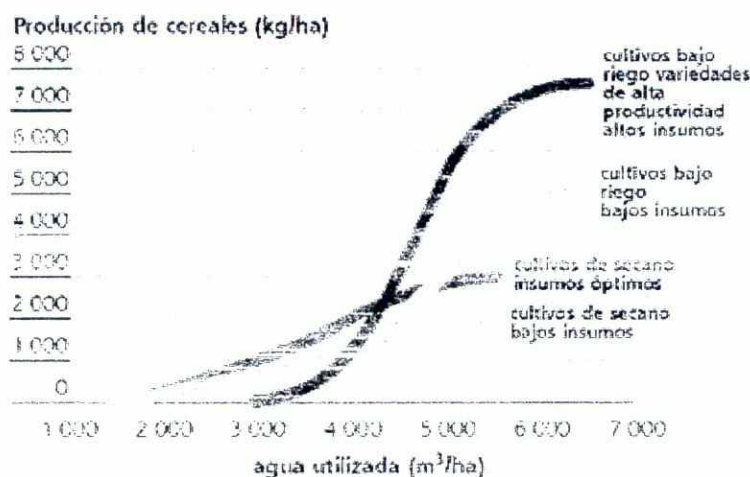
infraestructura de riego, ampliando la cobertura del Fondo MI RIEGO para beneficiar a la población rural amazónica.

Otro rasgo importante sobre la superficie agrícola de la selva, según cifras obtenidas del IV Censo Agropecuario 2012, éste registra 2'142,222 hectáreas. Además, la superficie agrícola no trabajada, en dicha región natural, alcanzó 235,712.78 hectáreas. Son varias las razones por las cuales no se trabajan esa superficie agrícola, una de ellas es la escasez de agua y en el caso de la selva representa el 13% de la indicada superficie.

Además, es oportuno señalar que la productividad de los cultivos bajo riego, independientemente del uso de insumos, eleva considerablemente la producción por hectárea de cultivo. Así, en el documento denominado Agua y Cultivos de la FAO, señala que "...los mayores rendimientos de los cultivos que pueden obtenerse en regadío son más del doble que los mayores que pueden obtenerse en secano. Incluso la agricultura bajo riego con bajos insumos es más productiva que la agricultura de secano con altos insumos."³ Ver Gráfico N° 1.

GRÁFICO N° 1⁴

Productividades y requerimientos de la agricultura bajo riego y la de secano



El riego tiene el potencial de proporcionar mayores productividades que la agricultura de secano, pero los requerimientos de agua son también mucho más altos.

Fuente: FAO - Agua y Cultivos

En esa perspectiva, a manera de ejemplo, en el caso del departamento de San Martín, registró un total de 1'323,017 hectáreas de superficie agrícola (IV CENAGRO 2012), de los cuales sólo 111,129 hectáreas (8,4%) usan riego. En

³ FAO - <http://www.fao.org/docrep/005/y3918s/y3918s10.htm> Visto 10/11/2016

⁴ Ibíd. 3

tanto, 1'211,887 hectáreas (91,6%) cultiva en secano. De la superficie agrícola que usan riego, se ha identificado que los agricultores poseedores de hasta 4.9 hectáreas representa sólo el 9,3%; vale anotar que los agricultores con superficies mayores a 5 hectáreas representa al 90.7%; ello nos da razón de que existen muchos agricultores pequeños y medianos que tienen la demanda de poder tecnificar el riego y que ello conlleve a una mejor eficiencia del uso del recurso hídrico y poder derivar las aguas producto del ahorro de la tecnificación para poder irrigar las tierras de secano.

Por otro lado, según el INEI⁵, durante el 2015 el 58,43% de los pobres trabajan en la agricultura, pesca y minería. De igual manera, el gasto nominal promedio per cápita mensual, por ámbito geográfico, nos muestra que tanto en la sierra como en la selva son similares, S/. 425 y S/. 444, respectivamente, frente a los S/. 731 de la costa; sin embargo, si consideramos sólo la zona rural, donde se desarrolla la agricultura y es el objetivo del Fondo MI RIEGO, nos percatamos que estos gastos nominales disminuyen; en el caso de la sierra rural asciende a S/. 276 y la selva rural S/. 304, en tanto, los ingresos reales per cápita mensual, en la sierra rural supera a sus pares de la selva rural, registrando S/. 422 y S/. 392, respectivamente.

En esa perspectiva, es necesario que los programas y fondos de inversión, como MI RIEGO, están en la obligación de ampliar su ámbito de aplicación a la población de la región natural de la selva, por las características similares de pobreza rural que persiste en su población y las carencias de infraestructura productiva que les permita mejorar sus niveles de productividad e ingresos familiares.

Por otra parte, es pertinente indicar que el artículo 3 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, estableció que la Amazonía comprende, entre otros, principalmente, los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín, incluido la zona del VRAEM. Asimismo, dicha Ley, establece que el Estado cumple un rol de promoción de la inversión privada, mediante la ejecución de obras de inversión pública, siendo el sector agricultura uno de los principales actores que debe llevar a cabo programas de desarrollo y cultivos alternativos, para lo cual se requiere infraestructura de riego. Precisamente, en el marco del proceso de implementación de políticas de desarrollo alternativo en los valles amazónicos, es acertado priorizar la mejora de la productividad de las tierras cultivables a través del mejoramiento de la tecnología de riego y con ello contribuir con aumentar los ingresos medios de las familias asentadas en los valles de la selva.

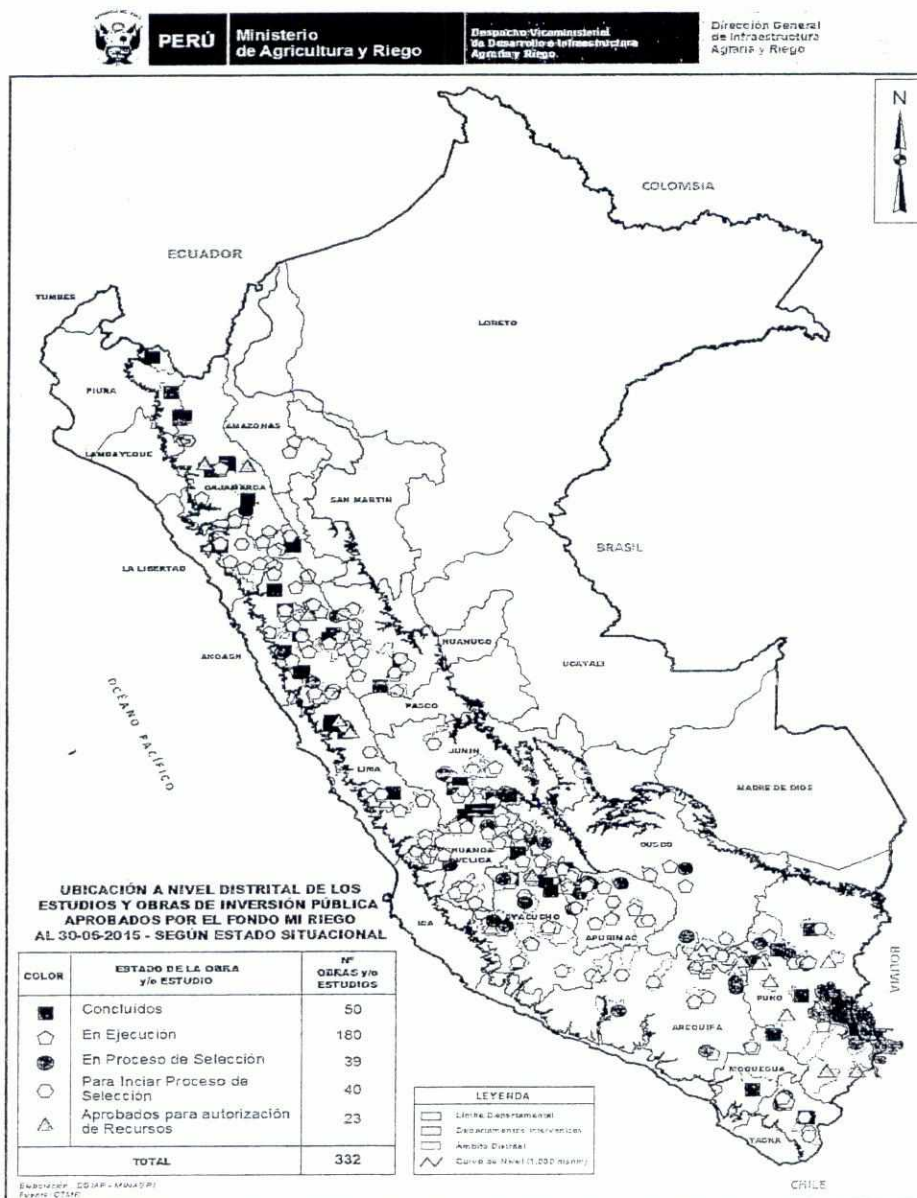
Finalmente, cabe indicar que en el inciso d) del artículo 19 del proyecto de Ley 173/2016-PE, Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, viene proponiendo el cambio de denominación del Fondo de

⁵ INEI - Evolución de la Pobreza Monetaria 2009-2015 Informe Técnico
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1347/libro.pdf visto 03/11/2016



Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO a “Fondo Sierra Azul”. Sin embargo, no plantea ningún cambio en los fines y alcances de los beneficiarios; en ese sentido, independientemente de la oportunidad del cambio planteado, es, igualmente necesario, ampliar el ámbito de los beneficiarios a la población rural de la Amazonía y armonizar la denominación planteada con los alcances de la presente iniciativa. Es potestad de la Comisión encargada de dictaminar armonizar la futura nueva denominación con los alcances de la presente iniciativa legislativa, pudiendo quedar la nueva denominación como Fondo Sierra Azul y Amazónico.

MAPA DE INTERVENCIÓN ACTUAL DEL FONDO MI RIEGO



Fuente: Ministerio de Agricultura



ALCANCES DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa modifica la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y pretende únicamente ampliar el ámbito de los beneficiarios con la finalidad de incluir a la población rural dedicada a la agricultura en los valles amazónicos del país. Asimismo, contiene una disposición derogatoria.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa sólo pretende modificar la Quincuagésima Disposición Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2013 con la finalidad de ampliar de aplicación de los beneficiarios. En ese sentido, pretende extender a los beneficiarios del Fondo MI RIEGO, favoreciendo también a las poblaciones rurales dedicados a la agricultura en los departamentos amazónicos. Finalmente, propone derogar la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que establece la reducción de 1 500 a 1 000 metros sobre el nivel del mar para determinar a la población beneficiaria del Programa MI RIEGO.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa en esencia no modifica el fondo disponible del Fondo MI RIEGO. Lo que pretende, primordialmente, es ampliar el ámbito de la población de beneficiarios del Fondo, sin alterar la esencia del público objetivo beneficiario, que es la población pobre del país. En ese sentido, considera pertinente incluir como beneficiarios a la población rural pobre de los departamentos amazónicos, plenamente identificado a través de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía. Por consiguiente, no genera gastos adicionales al erario nacional, puesto que el tamaño de los recursos del Fondo MI RIEGO, se mantiene sin variación, sólo que ahora podrán acceder al financiamiento para ejecutar proyectos de infraestructura hidráulica presentados por los gobiernos regionales y locales provenientes de los valles amazónicos. Así, la población rural de la sierra y selva podrán acceder al financiamiento de proyectos relacionados a riego tecnificado (aspersión, microaspersión, otros), conducción (canales y bocatomas) y almacenamiento (reservas y reservorios).

Es necesario indicar que, actualmente con las limitaciones establecidas en la Ley vigente, según el Ministerio de Agricultura, por ejemplo, ninguno de los 51 distritos que conforma el departamento de Loreto es beneficiario del Fondo Mi Riego; en el caso del departamento de Ucayali, ninguno de los 15 distritos es beneficiario de MI RIEGO; esa misma situación se repite en Madre de Dios, ninguno de 11 distrito es beneficiario del referido Fondo. En el caso de San Martín, cuya actividad principal es la agricultura, sólo 17 de los 77 distritos tienen el derecho de acceder al indicado Fondo, discriminándose al resto de los distritos de dicha región. Ver el Cuadro N° 2.

CUADRO N° 2
ÁMBITO DE ACCIÓN DEL FONDO MI RIEGO

DEPARTAMENTOS	TOTAL DISTRITOS	DISTRITOS BENEFICIARIOS	PORCENTAJE DEL FONDO
AMAZONAS	84	79	94%
APURIMAC	80	80	100%
HUANCAVELICA	95	94	99%
PUNO	109	107	98%
AYACUCHO	112	106	95%
CUSCO	108	103	95%
JUNIN	122	112	100%
ANCASH	166	152	92%
HUANUCO	77	62	81%
PASCO	29	26	90%
MOQUEGUA	20	17	85%
CAJAMARCA	127	122	96%
AREQUIPA	109	81	74%
LA LIBERTAD	83	53	64%
TACNA	27	17	63%
LIMA	177	95	54%
PIURA	64	17	27%
ICA	43	6	14%
LAMBAYEQUE	38	2	5%
LORETO	51	0	0%
MADRE DE DIOS	11	0	0%
SAN MARTIN	77	17	22%
TUMBES	13	0	0%
UCAYALI	15	0	0%
TOTAL	1349	1349	100%



Fuente: Ministerio de Agricultura

Según el INEI, alrededor del 41,07% de la población de la selva rural es pobre, cifra similar a la registrada en la sierra rural que bordea el 49% población pobre en dicho ámbito geográfico, según la misma fuente. En ese sentido, la presente iniciativa pretende beneficiar a ese grupo poblacional, ubicado en la selva rural que mayoritariamente se dedican a la agricultura.

Finalmente, es necesario precisar que el número de trabajadores en el sector agropecuario registrado solo en el ámbito geográfico de la selva es de 4.29 millones, según el IV Censo Nacional agropecuario 2012, publicado por el INEI⁶. Parte de esta población trabajadora serían los potenciales beneficiarios del

⁶ INEI <http://proyectos.inei.gob.pe/web/DocumentosPublicos/ResultadosFinalesIVCENAGRO.pdf> visto: 07/11/2016

Fondo MI RIEGO, esencialmente, aquella población no beneficiada actualmente con el referido Fondo.

LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra dentro de los alcances de las Políticas de Estado establecidos en el Acuerdo Nacional. En ese sentido, es concordante con las siguientes políticas de Estado:

- Décima Política de Estado, sobre Reducción de la Pobreza, cuyo compromiso es, promoverá la producción, promover la infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada.
- Vigésima Política de Estado, sobre Política de Desarrollo Agrario y Rural, que establece el compromiso del Estado a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluye a la agricultura, ganadería, agroindustria, la explotación forestal sostenible; además promover la rentabilidad de las actividades agrarias, impulsando la competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural, así tendrá como objetivo desarrollar la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, entre otros.
- Vigésima Séptima Política de Estado, sobre erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas, mediante el cual el Estado se compromete a promover el desarrollo alternativo integral, a fin de sustituir la economía basada en el cultivo de la coca para la producción de drogas por una economía lícita, rentable y sostenible.